

Declaración Oral de FIAN y SID Internacional al ítem 4 Sección 1 – OEIGWG para un Instrumento Vinculante sobre Empresas Transnacionales y Otras Empresas. Ginebra, 24 de octubre 2017

Ana María Suárez Franco

FIAN and SID dan la bienvenida a los elementos que se discuten en esta sección. Consideramos que un objetivo principal del proceso es recuperar la capacidad regulatoria de los estados sobre las transnacionales y otras empresas. Queremos resaltar algunos aspectos que serán desarrollados en nuestra contribución escrita:

1. Resaltamos la importancia de la primacía de los derechos humanos como eje principal del instrumento vinculante. Si bien en la mayoría de las constituciones nacionales se ha establecido un sistema jerárquico normativo, en el que prevalecen los derechos fundamentales sobre otras normas, es imperativo aplicar una jerarquía normativa similar en el derecho internacional para respetar la consistencia jurídica de los marcos jurídicos nacionales con los internacionales. El instrumento vinculante genera una posibilidad para situar a la persona humana en el centro de la gobernanza internacional reafirmando el espíritu de la Carta de Naciones Unidas artículos 1.3, 55c, 56 y 103, la Declaración Universal de Derechos Humanos. Otras fuentes que fundamentan este principio son: El Informe del Grupo de Estudio de la Comisión de Derecho Internacional titulado: Fragmentación del derecho internacional presentado en la Asamblea General de las Naciones Unidas; la decisión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya contra Paraguay, La decisión del tribunal Europeo de Derechos Humanos al caso Bosphorus Hava Yollary Turizm vs Ticaret Anonim Sirketi contra Irlanda; la Declaración a la Tercera Conferencia Ministerial de la Organización Mundial del Comercio, Seattle, 30 de noviembre al 3 de diciembre de 1999; Las Observaciones Generales Nº 12, 14, 15 y 24 del Comité DESC y el informe del Relator Independiente para la Promoción de un orden internacional democrático y equitativo en su informe A/HRC/33/40 de 12 de Julio de 2016, en el que se ha reiterado el principio de primacía de los derechos humanos.
2. Reafirmamos la importancia de la inclusión de las obligaciones extraterritoriales. En este contexto, tememos que el lenguaje “dentro de su territorio o jurisdicción” sea interpretado restrictivamente, reduciendo el impacto del instrumento vinculante, por tanto, proponemos se use el término “en su territorio o bajo su jurisdicción” y que en el borrador de tratado el tema no sea dejado al final del mismo, sino que ya en la parte inicial del instrumento, se establezcan criterios claros para la determinación de la jurisdicción, como lo explicaremos en la sección 7. Esto clarificaría la duda sobre cómo combinar la cláusula de soberanía y no intervención con las obligaciones extraterritoriales de los Estados (respuesta a la Unión Europea).
3. Sugerimos que se incluya un principio de responsabilidad solidaria entre todas las partes constituyentes de las empresas transnacionales autoras de un abuso a los derechos humanos y de los estados involucrados en violaciones respectivas.
4. Apoyamos la reiterada solicitud de incluir reglas claras para preservar los espacios de gobernanza la captura corporativa, basado en el lenguaje acordado en la Convención Marco para el Control del Tabaco y la declaración del grupo feminista por el tratado.